

**GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS  
SÓLIDOS, S.A.**

*Manual Interno de Contratación  
adaptado a la Ley 9/2017, de 8 de  
noviembre, de Contratos del  
Sector Público*



*14 de noviembre de 2022*



## ÍNDICE

<b>I. DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	5
<b>2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	6
<b>3. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES</b> .....	6
<b>3.1. Tipos de contratos por razón de su cuantía:</b> .....	6
<b>3.2. Tipos de contratos por razón de su objeto</b> .....	8
<b>4. REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS</b> .....	8
<b>5. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN</b> .....	9
<b>6. JURISDICCIÓN COMPETENTE</b> .....	10
<b>7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN</b> .....	10
<b>8. CÓMPUTO DE PLAZOS</b> .....	11
<b>9. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS</b> .....	11
<b>10.PARTES EN EL CONTRATO</b> .....	12
<b>10.1. Órgano de Contratación</b> .....	12
<b>10.2. Mesa de Contratación</b> .....	12
<b>10.3. Responsable del contrato</b> .....	13
<b>10.4. Condiciones de aptitud del Contratista</b> .....	13
<b>10.5. Exigencia de Clasificación</b> .....	14
<b>10.6. Solvencia</b> .....	14
<b>11.PERFIL DE CONTRATANTE</b> .....	15
<b>11.1. Publicación de información general</b> .....	15
<b>11.2. Publicación de información relativa a los contratos menores</b> .....	16
<b>11.3. Publicación de información relativa al resto de contratos</b> .....	16
<b>12.DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO</b> .....	17
<b>13.DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS</b> .....	18
<b>14.VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS</b> .....	19
<b>15.GARANTÍAS</b> .....	19
<b>II. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	20
<b>16.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	20
<b>16.1. Procedimiento de adjudicación directa</b> .....	20
<b>16.2. Procedimiento de adjudicación del resto de contratos</b> .....	21

17.DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN .....	23
18.OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.....	25
19.CRITERIOS DE DESEMPATE.....	26
20.TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN .....	26
20.1. Procedimiento abierto .....	26
20.2. Procedimiento abierto simplificado.....	27
20.3. Procedimiento abierto súper simplificado .....	27
20.4. Procedimiento restringido .....	28
20.5. Procedimientos con negociación .....	29
20.6. Diálogo competitivo .....	31
20.7. Asociación para la innovación y concursos de proyectos .....	31
21.PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN...	32
21.1. Forma y lugar de presentación .....	32
21.2. Plazo de presentación.....	33
22.VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	34
22.1. Propuesta de Adjudicación.....	35
22.2. Aportación de la documentación previa a la adjudicación .....	35
22.3. Adjudicación del contrato .....	35
22.4. Notificación de la resolución de adjudicación .....	36
23.ACUERDOS MARCO .....	36
23.1. Procedimiento de celebración de acuerdos marco .....	36
23.2. Adjudicación de contratos basados en un Acuerdo marco.....	36
23.3. Procedimiento de Adjudicación de los contratos basados en un Acuerdo Marco	
37	
24.DESISTIMIENTO .....	38
25.PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	38
25.1. Plazo de formalización de los contratos.....	38
25.2. Documentación de formalización del contrato.....	39
26.CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS.....	39
III. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS .....	40
27.AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL PRECIO .....	40
27.1. Procedimiento de Pago .....	40
28.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS .....	41



<b>29.MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	<b>42</b>
<b>29.1. Modificaciones previstas en los pliegos</b> .....	<b>42</b>
<b>29.2. Modificaciones no previstas en los pliegos</b> .....	<b>42</b>
<b>30.CESIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	<b>43</b>
<b>31.SUBCONTRATACIÓN</b> .....	<b>44</b>
<b>IV. FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	<b>44</b>
<b>32.CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS</b> .....	<b>44</b>
<b>32.1. Cumplimiento del Contrato</b> .....	<b>44</b>
<b>32.2. Resolución del Contrato</b> .....	<b>44</b>
<b>V. DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	<b>45</b>
<b>33.CONVENIOS DE COLABORACIÓN</b> .....	<b>45</b>
<b>33.1. Concepto y regulación</b> .....	<b>45</b>
<b>33.2. Objeto</b> .....	<b>45</b>
<b>33.3. Duración y prórroga</b> .....	<b>46</b>
<b>33.4. Procedimiento y contenido</b> .....	<b>46</b>
<b>34.ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A GIRSA EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA</b> .....	<b>46</b>
<b>VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	<b>47</b>
<b>35.RÉGIMEN TRANSITORIO</b> .....	<b>47</b>

**A**



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### 1. INTRODUCCIÓN

La mercantil “**GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, S.A.**” (en adelante, “**GIRSA**”) fue constituida por la Diputación de Valencia el 24 de febrero de 1993 con capital íntegramente suscrito por la misma, con el objeto de promover actividades económicas relacionadas con la gestión integral de los residuos sólidos.

El 18 de enero de 1999, el Pleno de la Diputación de Valencia adjudicó a la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. por Concurso Público, la selección de Socio Privado para la prestación de los servicios y actividades propios de la gestión integral de residuos, mediante la enajenación de 637 acciones del capital social de la empresa.

En la actualidad Provincial es una sociedad participada en un 51% por la Diputación de Valencia y en un 49% por FCC, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, cuyo objeto social incluye la prestación de servicios y actividades relativos a la gestión integral de residuos, ejecución de obras e instalaciones relacionadas con los mismos, construcción, diseño, conservación y mantenimiento de alcantarillado, servicios de limpieza, mantenimiento y desinfección, desinsectación y desratización, proyectos de construcción, diseño, conservación y mantenimiento integral de parques y jardines, suministro, alquiler, mantenimiento, distribución, de maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales y equipos; mobiliario y equipamiento urbano, instalación, montajes y mantenimientos eléctricos, electrónicos y de telecomunicación estudio, proyecto, adquisición, cesión, enajenación, promoción, asesoramiento, administración, gestión o explotación de negocios relacionados con el sector energético, producción y venta de energía eléctrica, servicios de saneamiento, limpieza, gestión, mantenimiento y reparación de edificios, obras, infraestructuras y construcción, edificación, urbanización, rehabilitación, planeamiento, programación, proyección, conservación y mantenimiento de todo tipo de obras de ingeniería civil y arquitectura, incluyendo la realización de obras complementarias, conexas y accesorias y la realización de trabajos, obras, planes, estudios, informes, investigaciones, proyectos, auditorías, consultorías, asistencias técnicas y servicios profesionales relacionados con la protección, conservación, limpieza, recuperación, regeneración, descontaminación o mejora del medio forestal y el medio ambiente y gestión de servicios en materia medioambiental.

En cuanto a su régimen jurídico, y concretamente en materia de contratación, **GIRSA** se encuentra sometida a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “**LCSP**”).

No obstante, los contratos que celebre **GIRSA** tendrán la consideración de **contratos privados**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26. b) de la LCSP, al tratarse de contratos celebrados por entidades del sector público que, siendo poder adjudicador, no reúnan la condición de Administración pública

El Título Primero del Libro tercero de la LCSP, dispone concretamente en su artículo 317, que la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierten los poderes adjudicadores que no tengan la condición de administraciones públicas se regirán por las normas establecidas en dicha Ley para las Administraciones públicas.

Por lo que respecta a los contratos no sujetos a regulación armonizada el artículo 318 de la LCSP distingue entre aquellos contratos que en atención a su escaso valor estimado podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria de aquellos otros que por superar un determinado valor estimado, deberán adjudicarse por cualquiera de los procedimientos previstos en la LCSP, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente podrá utilizarse en los casos previstos en el artículo 168.

Lo anterior hace conveniente la elaboración de un “Manual de contratación” interno, adaptado a las nuevas exigencias y modificaciones previstas en la LCSP, en el que se contemplen todos aquellos aspectos necesarios para llevar a cabo la tramitación de los expedientes de contratación, con pleno respeto a los principios que inspiran la contratación del sector público.

En cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados la LCSP no los regula, remitiéndose en este punto al derecho privado.

Los contratos excluidos del ámbito de la LCSP se regirán por sus normas especiales y por el procedimiento interno 00-7 Compras y Evaluación de Proveedores, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

## **2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Manual de Contratación, de efectos meramente internos y organizativos, tiene por objeto establecer las directrices básicas para proceder a la adjudicación por parte de **GIRSA** de los contratos definidos en el capítulo segundo del título preliminar de la LCSP, por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo del citado cuerpo legal, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168 de la LCSP.

## **3. DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES**

### **3.1. Tipos de contratos por razón de su cuantía:**

#### *3.1.1. Adjudicación directa*

Se considerarán contratos de adjudicación directa aquellos contratos cuyo importe sea inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en los contratos de obras, y 15.000 euros (IVA excluido) en los de suministros y servicios.

### 3.1.2. *Contratos sujetos a regulación armonizada*

Se considerarán **contratos sujetos a regulación armonizada (SARA)** los contratos de obras, suministro, y servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101 de la LCSP, sea igual o superior a las cuantías que se indican el cuadro siguiente<sup>1</sup>:

MODALIDAD CONTRACTUAL	UMBRAL (VALOR ESTIMADO)
contratos de obras	≥ 5.535.000 euros
contratos de suministros	≥ 214.000 euros
contratos de servicios	≥ 214.000 euros
	≥ 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP (por ejemplo, servicios de organización de eventos culturales o de festivales o servicios de seguridad).

En los contratos de obras, suministros o servicios que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida iguale o supere las cantidades indicadas en el cuadro anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

No obstante lo anterior, podrá exceptuarse la aplicación de esta norma a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros en los contratos de obra, y a 80.000 euros en los contratos de suministros y servicios, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

### 3.1.3. *Contratos no sujetos a regulación armonizada*

Tendrán la consideración de **contratos no sujetos a regulación armonizada** aquellos contratos de obras, suministro, y servicios, cuyo valor estimado no alcance las cuantías que se indican el cuadro anterior.

<sup>1</sup> Dichas cuantías deberán actualizarse en virtud de las modificaciones normativas que se vayan produciendo.



Asimismo, **no se consideran sujetos a regulación armonizada**, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos a los que se refiere el artículo 19.2 de la LCSP cuyo objeto consista, entre otros, en:

- i. La adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica.
- ii. La prestación de servicios jurídicos de asesoramiento, representación y defensa en juicio, los servicios de certificación y autenticación de documentos que deban ser prestados por un notario público o de los que se presten por administradores, tutores u otros servicios jurídicos cuyos prestadores sean designados por ley o un órgano jurisdiccional.
- iii. La prestación de servicios de prevención de riesgos laborales por parte de organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro.

### **3.2. Tipos de contratos por razón de su objeto**

Los contratos que celebre **GIRSA** se calificarán según su objeto en contratos de obras, suministro, y servicios atendiendo a las definiciones contenidas en los artículos 13, 16 y 17 de la LCSP.

Aquellos contratos que celebre **GIRSA** que contengan prestaciones correspondientes por razón de su objeto a otro u otros contratos de distinta clase, tendrán la consideración de **contratos mixtos**.

En este sentido, para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos que comprendan prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios, se atenderá al carácter de la **prestación principal**.

Por su lado, en el caso de los contratos mixtos que comprendan en parte servicios y en parte suministros, o en parte servicios especiales comprendidos en el Anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, el objeto principal de los mismos se determinará en función de cuál sea el **mayor de los “valores estimados”** de los respectivos servicios o suministros.

## **4. REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

Los contratos que celebre **GIRSA** tendrán la consideración de contratos privados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la LCSP, al tratarse de contratos celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúne la condición de Administración Pública.

Dichos contratos se regirán:

- i. En cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado.

- ii. En cuanto a sus efectos y extinción, por las normas de derecho privado, siéndoles igualmente de aplicación lo dispuesto en los artículos 201 de la LCSP sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; artículo 202 sobre condiciones especiales de ejecución; artículos 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; artículos 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y artículos 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243 de la LCSP.

## 5. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación contra los siguientes actos adoptados por **GIRSA**, siempre que ellos se refieran a contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros (3.000.000 €), o a contratos de suministro y servicios, cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros (100.000 €):

- i. Los anuncios de licitación.
- ii. Los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- iii. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, tales como:
  - A. Los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas.
  - B. Los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la exclusión de ofertas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- iv. Los acuerdos de adjudicación.
- v. Las modificaciones del contrato, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- vi. La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

Dicho recurso se interpondrá ante el **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, en el plazo de quince días hábiles conforme a lo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

Contra los actos susceptibles de ser impugnados mediante el recurso especial enunciados arriba, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Tampoco procederá este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP, los actos que no sean susceptibles de ser impugnados mediante recurso especial en materia de contratación se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento correspondiente de la Diputación de València.

No obstante, no procederá este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

## 6. JURISDICCIÓN COMPETENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando aquellas se impugnen por entender que las mismas debieren ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos.

Por su parte, el Orden Jurisdiccional Civil será el competente para la resolución de las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en la letra c) del artículo 27.1 de la LCSP.

## 7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN

La preparación y adjudicación de los contratos celebrados por **GIRSA** estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia e integridad, confidencialidad, igualdad y no discriminación y eficiencia en el gasto público.

Con el fin de garantizar la observancia de los mismos, en los procedimientos de contratación iniciados por **GIRSA** se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a) **GIRSA** dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

Los anuncios de licitación para la adjudicación de los contratos se publicarán en todo caso en el Perfil de Contratante de **GIRSA** y en el caso de los contratos SARA en el Diario Oficial de la Unión Europea, sin perjuicio de la inserción potestativa de anuncios adicionales en boletines oficiales o publicaciones locales.

- b) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- c) La duración y prórrogas de los contratos se establecerá en el Pliego correspondiente a cada contrato, atendiendo en todo caso a la naturaleza de las prestaciones, a las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización. En ningún caso se admitirán prórrogas tácitas del contrato, ni su establecimiento con carácter indefinido.
- d) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a operadores económicos de otros Estados Miembros de la UE o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- e) Si se exige a los operadores económicos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros de la UE de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- f) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un licitador, **GIRSA** garantizará que todos ellos dispongan de la misma información sobre el contrato y en idénticas condiciones.
- g) **GIRSA** garantizará que la información facilitada por los licitadores con ocasión del procedimiento de contratación, sea tratada y guardada con la debida confidencialidad, comprometiéndose a no divulgar aquella información que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta como cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.
- h) Igualmente, los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que **GIRSA** hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

## 8. CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos establecidos en el presente Manual se corresponden con los plazos mínimos y máximos establecidos en la LCSP.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 12ª de la citada Ley, los plazos establecidos se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que su cómputo proceda realizarse en días hábiles.

En todo caso, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

## 9. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los procedimientos de adjudicación de los contratos que se celebren por **GIRSA** deberán efectuarse por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la LCSP.



Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante lo anterior, podrá utilizarse la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que el contenido de la comunicación oral esté suficientemente documentado. A este respecto, los elementos esenciales de un procedimiento de contratación incluyen: los pliegos de la contratación, las solicitudes de participación y las ofertas.

En particular, las comunicaciones orales con los licitadores que puedan incidir sustancialmente en el contenido y la evaluación de las ofertas estarán documentadas de modo suficiente y a través de los medios adecuados, tales como los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

## **10. PARTES EN EL CONTRATO**

### **10.1. Órgano de Contratación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LCSP y en el artículo 21 de sus Estatutos, la representación de **GIRSA** para la celebración de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP, corresponde al **Consejo de Administración**, por ostentar la representación orgánica de la sociedad.

El Órgano de Contratación podrá delegar poderes de representación, generales o singulares, en materia de contratación, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente, así como teniendo en consideración además el propio régimen interno de la sociedad.

### **10.2. Mesa de Contratación**

El Órgano de Contratación de **GIRSA** será asistido por una Mesa de Contratación, a la que corresponderá valorar las ofertas y elaborar la propuesta de adjudicación a favor del licitador que presente la mejor oferta relación calidad-precio.

En todo caso serán miembros de la misma:

- Un responsable del área jurídica.
- Un responsable del área de estudios y licitaciones.
- Un responsable técnico del área que promueva la contratación.

En caso de ausencia, cualquier miembro de la Mesa de Contratación podrá ser sustituido por otro miembro de su misma Área o Departamento.

La composición de la Mesa quedará reflejada en el oportuno expediente de contratación, a través de su inclusión en los Pliegos, los cuales serán publicados en el correspondiente Perfil de Contratante de **GIRSA**.

Tanto la Mesa de Contratación como el Órgano de Contratación podrán recabar en todo momento, el asesoramiento técnico que estimen oportuno, debiendo incorporarse al expediente de licitación, los informes emitidos.

Los componentes de la Mesa de Contratación, actuarán de conformidad con los siguientes principios:

- a) No intervención si existe riesgo de conflicto de intereses.

El concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del Órgano de Contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de Contratación.

- b) Imparcialidad y objetividad.
- c) Buena administración.
- d) Confidencialidad y discreción.
- e) Trato con atención y respeto a todas las entidades y empresas interesadas en el procedimiento.

### 10.3. Responsable del contrato

La designación del Responsable del contrato, salvo excepción, recaerá sobre el **responsable técnico del área proponente de la contratación a quien corresponda la suscripción de la Memoria justificativa**, el cual deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

### 10.4. Condiciones de aptitud del Contratista

Solo podrán contratar con **GIRSA** las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP (prohibición de contratar), y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo previsto en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, "**PCAP**").

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la LCSP, podrán contratar con **GIRSA** las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se efectuara en su caso, la adjudicación del contrato a su favor.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

#### 10.5. Exigencia de Clasificación

La clasificación de los empresarios será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos:

TIPO DE CONTRATO	Valor Estimado	Exigencia de Clasificación	Acreditación de la solvencia: mediante clasificación, requisitos Pliego o indistintamente por cualquiera de ellas
Contrato de Obras	≥ 500.000 €	Se exige	Clasificación
Contrato de Obras	< 500.000 €	No se exige	Indistintamente por cualquiera de ellas
Contrato de Servicios	Irrelevante	No se exige	Indistintamente por cualquiera de ellas
Resto de contratos	Irrelevante	No se exige	Los requisitos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

#### 10.6. Solvencia

Para celebrar contratos con **GIRSA**, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en el correspondiente PCAP.

Los requisitos de solvencia deberán ser proporcionados en función del objeto del contrato y, en ningún caso, serán limitativos de la concurrencia.

A este respecto deberá tenerse en cuenta que cuando el contratista sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, en ningún caso podrá exigirse para la acreditación de su solvencia técnica, medios vinculados con la experiencia en la ejecución de un número determinado de prestaciones relacionadas con el objeto del contrato de que se trate<sup>2</sup>.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a **GIRSA** en todo caso, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario<sup>3</sup>.

## 11. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual **GIRSA** difundirá, a través del Perfil de Contratante, toda la información relativa al procedimiento, adjudicación y formalización de los contratos que licite, en formato abierto y reutilizable, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información.

La forma de acceso al Perfil de Contratante deberá hacerse constar tanto en los pliegos como en los anuncios de licitación.

### 11.1. Publicación de información general

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, el Perfil de Contratante podrá contener la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el Órgano de Contratación, como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica.

---

<sup>2</sup> En este sentido, podrá acreditarse la solvencia de las empresas de nueva creación mediante cualquiera de los medios siguientes:

- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma.
- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 341.3 de la LCSP, **la inscripción en el Registro de licitadores y empresas clasificadas de una Comunidad Autónoma únicamente acreditará los datos y circunstancias de los empresarios ante los órganos de contratación de la propia Comunidad Autónoma**, de las entidades locales de su ámbito territorial, y de los organismos y entidades dependientes de una u otras

## 11.2. Publicación de información relativa a los contratos menores

**GIRSA** dará difusión, al menos trimestralmente, en el Perfil de Contratante, de la relación de los contratos menores que haya formalizado. La información a difundir sobre este tipo de contratos será, al menos, la siguiente:

- a) Objeto.
- b) Duración.
- c) Importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos formalizados en función de este criterio.

Se exceptúan de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos menores cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros (5.000,00 €), IVA excluido, siempre que el sistema de pago fuera el de anticipo de caja fija o sistema similar.

## 11.3. Publicación de información relativa al resto de contratos

Por lo que se refiere al resto de contratos que se liciten por **GIRSA** (contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 € o de servicios o suministros de valor estimado igual o superior a 15.000 €), deberá publicarse, al menos, la siguiente información relativa al mismo:

- a) El PCAP y el documento de aprobación del expediente (o documento por el que se establece que se aprueba el PCAP).
- b) El anuncio de licitación, de adjudicación y de formalización del contrato, así como en su caso los anuncios de modificación y su justificación, y el anuncio de información previa.
- c) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- d) Las actas de la mesa de contratación u órgano de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.
- e) El informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.
- f) En su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad.
- g) La resolución de adjudicación del contrato.
- h) En su caso, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión con motivo de su interposición



si así fuera acordado. Asimismo, deberán publicarse los procedimientos anulados, siempre que los mismos hubieren sido previamente publicados.

Asimismo será objeto de publicación en el Perfil de Contratante la planificación anual de contratación sujetos a regulación armonizada mediante anuncio previo.

## **12. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Los contratos celebrados por **GIRSA** tendrán un objeto determinado, sin que aquellos puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso corresponda.

### **12.1.** Siempre que la naturaleza del contrato lo permita, deberá preverse la división en lotes del objeto del contrato, siendo necesario en caso contrario su justificación en el expediente por parte del Órgano de Contratación.

En este caso, se considerarán **motivos válidos para justificar la no división en lotes del objeto de contrato**, según lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, entre otros, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia<sup>4</sup>.
- b) El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza de su objeto, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

### **12.2.** Cuando el Órgano de Contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá, siempre que lo justifique debidamente en el expediente:

- a) limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Estas limitaciones deberán constar en el anuncio de licitación publicado y en el PCAP, así como los criterios o normas a aplicar en el supuesto de que un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el citado PCAP. A efectos de estas limitaciones, salvo que lo disponga el PCAP, en las uniones de empresarios, serán éstas y no sus componentes las consideradas como candidato o licitador.

---

<sup>4</sup> A los efectos de aplicar este criterio, el Órgano de Contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

**12.3.** Cuando el Órgano de Contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, este podrá adjudicarse a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan cada uno de los siguientes requisitos.

- a) Que esta posibilidad se hubiere establecido en el pliego que rija el contrato y se recoja en el anuncio de licitación. Dicha previsión deberá concretar la combinación o combinaciones que se admitirá, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas.
- b) Que se trate de supuestos en que existan varios criterios de adjudicación.
- c) Que previamente se lleve a cabo una evaluación comparativa para determinar si las oferta integradora cumpliría mejor, en conjunto, los criterios de adjudicación con respecto a dichos lotes, que las ofertas presentadas por separado para cada uno de ellos, considerados aisladamente.
- d) Que los empresarios acrediten la solvencia económica, financiera y técnica correspondiente, o, en su caso, la clasificación, al conjunto de lotes por los que licite.

**12.4.** En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

### **13. DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS**

La duración de los contratos celebrados por **GIRSA** deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

Tanto la duración original de los contratos como sus posibles prórrogas deberán indicarse expresamente en el PCAP y/o en la restante documentación contractual. En todo caso, los contratos tendrán la duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, que se indica en el cuadro siguiente:

<b>MODALIDAD CONTRACTUAL</b>	<b>DURACIÓN MÁXIMA (Incluidas las posibles prórrogas)</b>
Contrato de Servicios	5 años
Contrato de Suministros	5 años

Contrato de Arrendamiento de bienes Muebles	5 años
Contratos de adjudicación directa	1 año, sin posibilidad de prórroga

El contrato (a excepción de los de adjudicación directa) podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

Dicha prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el adjudicatario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

#### 14. VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

El valor estimado del contrato se determinará por el Órgano de Contratación de **GIRSA**, por el importe total del contrato, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

Dicho valor estimado incorporará el valor de cualquier forma de opción eventual y de las eventuales prórrogas del contrato, así como, en el caso de que se prevea la posibilidad de modificar el contrato, el importe máximo que éste pueda alcanzar considerando la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

#### 15. GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la LCSP, **GIRSA** podrá exigir la prestación de una garantía tanto a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato; como al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación del objeto del mismo.

Esta garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública a depositar en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales ante las que deban surtir efectos.
- b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- d) Mediante la retención en el precio.

## II.PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

### 16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

#### 16.1. Procedimiento de adjudicación directa

Para la adjudicación de los contratos de obras de importe inferior a 40.000 euros (IVA excluido), y de servicios y suministros de importe inferior a 15.000 euros (IVA excluido), se seguirá el procedimiento que se indica a continuación:

1. El personal adscrito o responsable del Departamento que genere la necesidad de contratación emitirá el **INFORME DE NECESIDAD**, de acuerdo con el modelo Impreso 00-07-02 E2 INFORME DE NECESIDAD adjudicación directa, en el que deberán incluirse, al menos, los siguientes extremos:
  - El órgano de contratación competente.
  - El objeto del contrato.
  - La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
  - El centro de coste al que se impute el gasto.
  - En el caso del contrato de obras, el presupuesto de obras de **GIRSA** o, en su caso, proyecto correspondiente cuando proceda.
  - La forma de certificación de la prestación o su recepción y la forma de pago.
  - La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
  - Los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección en los términos que resulten o se entiendan exigibles a una entidad como **GIRSA**.
2. Una vez emitido dicho Informe, este deberá ser remitido al Departamento Financiero, el cual asignará un número o código de identificación al expediente de contratación, en función del centro de coste.
3. Para poder iniciar la contratación, deberá suscribirse el Informe de Necesidad por el Director Gerente una vez emitido en su caso el Justificante de existencia de crédito y recabada en su caso la **DECLARACIÓN RESPONSABLE** acreditativa de la capacidad de obrar del proveedor<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Al menos, se aportará declaración responsable y certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Realizado el servicio y/o entregado el suministro, el contratista deberá remitir la correspondiente factura, la cual deberá incorporarse al Expediente de contratación.

## 16.2. Procedimiento de adjudicación del resto de contratos

La adjudicación de los contratos de obra de valor estimado igual o superior a 40.000 euros (IVA excluido) y los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros (IVA excluido) requerirá de la previa realización de las siguientes actuaciones preparatorias del expediente de contratación:

- i. Redacción por parte del Responsable Departamento o unidad proponente de la contratación de una **MEMORIA JUSTIFICATIVA**, la cual se elaborará siguiendo el modelo del **Impreso 00-07-01 E0 MEMORIA JUSTIFICATIVA** a este Manual, donde se solicite el inicio del correspondiente expediente, justificando su necesidad. En los contratos de servicios en dicha Memoria Justificativa se cumplimentará, además, el apartado correspondiente a **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**, contenido en el Impreso.
- ii. Una vez emitidos estos documentos por el personal/Responsable del Departamento o unidad proponente, será remitido al Departamento Financiero, el cual asignará un número o código de identificación al expediente de contratación, en función del centro de coste.
- iii. Creado el expediente de contratación, por parte del Director Financiero, deberá suscribirse la **MEMORIA JUSTIFICATIVA** (y, en su caso, el apartado de **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**) para acreditar la existencia de recursos financieros suficientes y adecuados para llevar a cabo la contratación oportuna.
- iv. Posteriormente se elevarán ambos documentos al Responsable del Área Jurídica que informará en relación al procedimiento de adjudicación propuesto, en base a las especificaciones definidas en los mismos y en la normativa de contratación vigente.
- v. En caso de requerirse prescripciones técnicas adicionales, se solicitarán al Responsable del Contrato y aportarán al Expediente de Contratación<sup>6</sup>.
- vi. El Órgano de Contratación acordará el inicio del expediente de contratación.
- vii. Igualmente procederá la redacción, por parte de los Servicios Jurídicos, del correspondiente **PCAP**, cuya aprobación corresponderá al Órgano de Contratación de **GIRSA** y que deberá realizarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

El **PCAP** de la licitación deberá incluir la siguiente información:

---

<sup>6</sup> El Departamento o Unidad proponente deberá hacer constar expresamente en la memoria justificativa que las prescripciones técnicas exigidas no son limitativas de la concurrencia.

- a) El objeto detallado, régimen jurídico y duración del contrato<sup>7</sup>.
- b) El presupuesto y valor estimado del contrato con indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, así como la clasificación que, en su caso, se exija a los licitadores.
- d) El procedimiento de adjudicación, plazos y requisitos de presentación de ofertas.
- e) Los criterios de adjudicación y la elección de las fórmulas que se vayan a aplicar para la evaluación de las ofertas de forma automática, así como en su caso, los criterios de negociación que sean aplicables a la licitación (procedimiento con negociación).
- f) Las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso;
- h) Los derechos y obligaciones de las partes del contrato;
- i) La previsión de la modificación o cesión del contrato;
- j) La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación;
- k) Las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso;
- l) Causas y efectos de la resolución del contrato.

Por su parte, en el caso de ser necesaria la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas, éste contendrá, al menos, los siguientes extremos<sup>8</sup>:

---

<sup>7</sup> En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

<sup>8</sup> En los contratos de obras, además, deberán consignar, expresamente o por referencia a otras normas técnicas que resulten de aplicación:

- a) Las características que hayan de reunir los materiales a emplear, especificando la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos, y ensayos a que deben someterse para comprobación de las condiciones que han de cumplir.
- a) Las normas para la elaboración de las distintas unidades de obra.
- b) Las instalaciones que hayan de exigirse.
- a) Las medidas de seguridad y salud comprendidas en el correspondiente estudio a adoptar durante la ejecución del contrato.
- b) Las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas, y especificará las normas y pruebas previstas para la recepción.

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
  - b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
  - c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.
- viii. Elaborado el PCAP y en su caso el Pliego de Prescripciones Técnicas, estos deberán elevarse al Órgano de Contratación de **GIRSA** para su aprobación.
- ix. Una vez aprobado el PCAP y en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas, serán publicados en el Perfil de Contratante de **GIRSA**.

## 17. DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación son aquellos elementos que deben tenerse en cuenta para la selección del contratista y se dirigen a identificar las ofertas que mejor satisfacen el interés público. Dichos criterios de adjudicación deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1) Deben publicarse previamente (mediante su previsión en el PCAP).
- 2) Deben estar vinculados al objeto del contrato, al coste (relación coste-eficacia) y a la calidad (relación calidad-precio).
- 3) Deben ser específicos y cuantificables objetivamente.
- 4) Deben respetar el principio de no discriminación y, específicamente, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos que se celebren por **GIRSA** se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a **la mejor relación calidad-precio**, la cual se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, vinculados al objeto del contrato, tales como los siguientes<sup>9</sup>:

- a) La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las

---

<sup>9</sup> Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación deberá acreditarse que los mismos:

- 1) Respeten los principios de igualdad, transparencia, proporcionalidad y no discriminación.
- 2) No restringen la concurrencia, mediante la exigencia de condiciones injustificadas.
- 3) Permiten obtener prestaciones de gran calidad y responden a las necesidades existentes.
- 4) Están directamente vinculados al objeto del contrato en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida y no a aspectos relacionados con el contratista.
- 5) Especialmente, debe verificarse que la experiencia no se utilice como criterio de adjudicación, salvo que pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución. Además, los criterios de solvencia no pueden ser utilizados como criterios de adjudicación.

características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

- b) La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- c) El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios de adjudicación podrán valorar aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato<sup>10</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, y previa justificación en el expediente, los contratos que se celebren por **GIRSA** podrán adjudicarse sobre la base del precio o coste, atendiendo a **la mejor relación coste-eficacia**.

En cuanto a la valoración del criterio precio, el PCAP establecerá las fórmulas para su valoración, que le permitan seleccionar la mejor oferta relación calidad-precio.

---

<sup>10</sup> Entre los **criterios medioambientales** podrán valorarse aspectos tales como los siguientes:

- a) La minimización del consumo de recursos naturales como materias primas, combustibles y agua.
- b) La mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclabilidad.
- c) La eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables.
- d) El cumplimiento de algunas etiquetas ecológicas, de la norma UNE 150301 de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto o servicio, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas.
- e) La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de catering, así como productos de Denominación de Origen Protegida o con Indicaciones Geográficas Protegidas, u otros productos de iguales características técnicas.
- f) La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.
- g) La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEÍs), tales como el CO<sub>2</sub>, HFC, PFC y SF<sub>6</sub>.
- h) La reducción de emisiones contaminantes tales como las partículas (PM<sub>10</sub>, PM<sub>2,5</sub>), los disolventes (COV) y óxidos de nitrógeno.
- i) La minimización de vertido al agua de las sustancias priorizadas por la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- j) La eliminación o reducción de la utilización de productos o sustancias peligrosas y tóxicas.
- k) La incorporación e inocuidad de materiales reciclados al producto final.
- l) El carácter biodegradable del producto final.

Por su parte, entre los **criterios sociales**, podrán valorar los siguientes sub-criterios u otros semejantes:

- a) La mejora de las condiciones salariales y laborales por encima del convenio sectorial y territorial de legal aplicación.
- b) La formación continua, así como los planes de reciclaje y formación para las personas que ejecutarán el contrato, debiendo expresar en la propuesta técnica los contenidos, el número de horas y si serán impartidos en la propia jornada laboral o fuera de ella.
- c) El porcentaje de contratación indefinida entre la plantilla que ejecutará el contrato, siempre que sea superior al 50%.
- d) Las mejoras sobre la normativa de seguridad y salud laboral, tales como las mejoras en equipamientos, señalización, mobiliarios o equipos de protección; mejoras en la formación sobre seguridad y salud laboral a las personas trabajadoras; mejoras sobre la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva; etc.

En todo caso, procederá la aplicación de más de un criterio de adjudicación en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios enumerados en el Anexo IV de la LCSP, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 145.4 de la LCSP.

En caso de incluir Mejoras como criterio de adjudicación deberá tenerse en cuenta que en los procedimientos abierto o restringido, en los que la valoración de los criterios de adjudicación corresponda a un comité de expertos, por tener los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, no podrá asignarse a las Mejoras una valoración superior al 2,5 %, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.7 de la LCSP.

## **18. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

Cuando el Órgano de Contratación identifique una oferta incurso en presunción de anomalía, requerirá al licitador para que la justifique y desglose razonadamente, concediéndole al efecto plazo suficiente para ello<sup>11</sup>.

A estos efectos, se determinará en los PCAP los parámetros objetivos que permitan identificar tal oferta como anormal, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 149 de la LCSP.

## 19. CRITERIOS DE DESEMPATE

El Órgano de Contratación de **GIRSA** podrá establecer en el PCAP criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

En defecto de previsión en los pliegos, deberán aplicarse por orden los siguientes criterios sociales:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas,
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

## 20. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos que se liciten por **GIRSA** se llevará a cabo, según corresponda, por uno de los siguientes procedimientos:

### 20.1. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

---

<sup>11</sup> Concretamente, la Mesa de Contratación o en su defecto el Órgano de Contratación podrá solicitar la justificación de aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- e) La posible obtención de una ayuda de Estado.

En los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco (35) días, para los contratos de obras, suministros y servicios contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince (15) días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de veintiséis (26) días.

Se detallan de manera ejecutiva los principales aspectos sobre la tramitación y plazos del procedimiento abierto en el **Anexo IV** a este Manual.

## **20.2. Procedimiento abierto simplificado**

Se trata de un procedimiento muy ágil previsto para la adjudicación de contratos de obras, suministros y servicios que cumplan las siguientes condiciones:

- Que el valor estimado en los Contratos de obras sea  $\leq 2.000.000\text{€}$
- Que el valor estimado en los contratos de suministros y servicios: sea  $\leq 139.000\text{€}$
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25 % del total salvo que tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

En relación con el procedimiento abierto al que se refiere el apartado anterior, el procedimiento abierto simplificado se caracteriza, entre otras, porque en él:

- a) El plazo para presentar proposiciones debe ser  $\geq 15$  días ( $\geq 20$  días para el contrato de obras).
- b) Los licitadores deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores.
- c) No se exige la constitución de garantía provisional.

Se detallan de manera ejecutiva los principales aspectos sobre la tramitación y plazos del procedimiento en el **Anexo V** que se acompaña al presente Manual.

## **20.3. Procedimiento abierto súper simplificado**

Paralelamente al anterior procedimiento, **GIRSA** podrá adjudicar el contrato haciendo uso del **procedimiento abierto súper simplificado** en los siguientes supuestos:

- Contratos de obras cuyo valor estimado sea  $\leq 80.000 \text{€}$ .

- Contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea  $\leq 60.000$  € (excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación dicha tramitación abreviada).

Dicho procedimiento se caracteriza, a su vez porque:

- a) El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 10 días hábiles. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.
- b) Se exige a los licitadores de acreditar solvencia.
- c) La presentación de las proposiciones se realiza en un único sobre y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- d) La valoración puede llevarse a cabo mediante dispositivos informáticos. Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.
- e) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- f) No se exige la constitución de garantía definitiva.
- g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Se detallan de manera ejecutiva los principales aspectos sobre la tramitación y plazos de este procedimiento en el **Anexo VI** al presente Manual.

#### **20.4. Procedimiento restringido**

El procedimiento restringido supone introducir en el procedimiento una fase previa en la que se elimina a las empresas que no cumplan los requisitos indicados en el anuncio de licitación, de forma que ésta únicamente tiene lugar entre los empresarios que, habiendo concurrido a la fase previa, hayan sido después expresamente invitados.

Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

El procedimiento restringido de adjudicación de los contratos se caracteriza porque en él:

- sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación; y

- está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Se detallan de manera ejecutiva los principales aspectos sobre la tramitación y plazos del procedimiento restringido en el **Anexo VII** a este Manual.

## **20.5. Procedimientos con negociación**

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos<sup>12</sup>.

La adjudicación de los contratos mediante este tipo de procedimientos podrá realizarse siempre y cuando concurra alguno de los siguientes supuestos de aplicación:

### *20.5.1. Procedimiento de licitación con negociación*

El procedimiento de **licitación con negociación** podrá utilizarse cuando se den las siguientes circunstancias, a las que se refiere el artículo 167 de la LCSP:

- Cuando resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación, o por los riesgos inherentes a la misma.
- Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica.
- Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables<sup>13</sup>.
- Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de

---

<sup>12</sup> En ningún caso serán objeto de negociación los criterios de adjudicación, ni los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato.

<sup>13</sup> Se entenderán irregulares aquellas ofertas que no se correspondan con los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el Órgano de Contratación.

Se considerarán inaceptables aquellas ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del Órgano de Contratación tal como se haya determinado antes del inicio del procedimiento de contratación.

atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

Se detallan los principales aspectos sobre la tramitación y plazos de este procedimiento en el **Anexo VIII** a este Manual.

#### 20.5.2. Procedimiento negociado sin publicidad

El procedimiento **negociado sin publicidad** solo podrá utilizarse en los siguientes casos, los cuales se corresponden con los expresamente previstos en el artículo 168 de la LCSP:

- Cuando no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido.
- Cuando solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, porque el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español, por no existir competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
- En los contratos de obras, servicios o suministros, cuando motivos urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- En este tipo de contratos además cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.
- En los contratos de suministro además cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo o se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial.
- En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y deba adjudicarse al ganador.
- En ambos casos, cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial.

- En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que no hayan transcurrido más de tres años desde su celebración.

Se detallan los principales aspectos sobre la tramitación y plazos del procedimiento negociado sin publicidad en el **Anexo IX** que se acompaña a este Manual.

## **20.6. Diálogo competitivo**

El Diálogo Competitivo es un procedimiento de adjudicación en el que la mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Dicho procedimiento puede utilizarse en los mismos supuestos enunciados en el apartado 20.5.1 anterior para el procedimiento de licitación con negociación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 de la LCSP.

Con el objetivo de fomentar la participación de las empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas e innovadoras, podrán establecerse primas o compensaciones para todos o algunos de los participantes en el diálogo, debiendo acreditarse en el expediente de contratación la cobertura financiera necesaria para hacer frente al pago derivado de las mismas.

En el supuesto de que no se reconozcan primas o compensaciones para todos los participantes, estas se reconocerán a los que obtuvieron los primeros puestos en el orden de clasificación de las ofertas.

La Mesa de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y, no facilitará información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto. Tampoco podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que este les comunique sin previo consentimiento de este último.

Se detallan los principales aspectos sobre la tramitación y plazos de este procedimiento en el **Anexo X** a este Manual.

## **20.7. Asociación para la innovación y concursos de proyectos**

La asociación para la innovación es un procedimiento que tiene como finalidad el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros, servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre **GIRSA** y los participantes.

A tal efecto, **GIRSA** deberá determinar en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuál es la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no

puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado.

Asimismo deberá indicar qué elementos de la descripción constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todos los licitadores, y definirá las disposiciones aplicables a los derechos de propiedad intelectual e industrial. La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los empresarios puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la solución requerida y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

La asociación para la innovación podrá crearse con uno o varios socios que efectúen por separado actividades de investigación y desarrollo, los cuales deberán haber sido previamente seleccionados por el Órgano de Contratación de **GIRSA** en la forma prevista en el **Anexo XI** a este Manual, según la regulación contenida en los artículos 178 y 179 de la LCSP.

Por otra parte, los contratos que se adjudiquen por este procedimiento se registrarán:

- a) En la fase de investigación y desarrollo, por las normas que se establezcan reglamentariamente, así como por las prescripciones contenidas en los correspondientes pliegos, y supletoriamente por las normas del contrato de servicios.
- b) En la fase de ejecución de las obras, servicios o suministros derivados de este procedimiento, por las normas correspondientes al contrato relativo a la prestación de que se trate.

En el caso del concurso de proyectos se aplicarán las normas previstas en los artículos 183 y siguientes de la LCSP.

## **21. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN**

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del PPC y en su caso del Pliego de prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como de las obligaciones establecidas en las reglamentaciones, acuerdos, convenios y demás normas que resulten de aplicación.

### **21.1. Forma y lugar de presentación**

Las proposiciones se presentarán de forma electrónica, del modo definido en los PCAP, agrupada en sobres virtuales definidos por **GIRSA** asegurándose la integridad, autenticidad y confidencialidad de las proposiciones.

Toda la documentación que integre las proposiciones presentadas deberá venir redactada en valenciano o castellano, ambas lenguas co-oficiales de la Comunitat Valenciana. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la

correspondiente traducción oficial al valenciano o al castellano. Excepcionalmente, podrán los licitadores presentar la documentación en su idioma oficial. En estos casos, el Órgano de Contratación, o en su caso, la Mesa de Contratación, se reservará el derecho, si así lo cree conveniente, de solicitar su traducción a costa del licitador.

## 21.2. Plazo de presentación

El Órgano de Contratación de **GIRSA** fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados por la LCSP.

Tipo de Procedimiento	Plazo de presentación solicitudes de participación <sup>14</sup>	Plazo de presentación proposiciones contratos no SARA <sup>15</sup>	Plazo de presentación proposiciones contratos SARA <sup>16</sup>
Procedimiento Abierto	No aplica	<p>≥ 26 días en los Contrato de Obras</p> <p>≥ 15 días en el resto de Contratos</p>	<p>≥ 35 días, para los contratos de obras, suministros y servicios</p> <p>≥ 15 días en caso de tramitación de urgencia</p>
Procedimiento Abierto simplificado	No aplica	<p>≥ 15 días</p> <p>≥ 20 días en el Contrato de Obras</p>	No aplica
Procedimiento abierto súper simplificado	No aplica	<p>≥ 10 días hábiles</p> <p>5 días hábiles, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.</p>	No aplica
Procedimiento Restringido	<p>≥ 15 días</p> <p>≥ 30 días para los contratos sujetos a regulación armonizada</p> <p>(≥ 15 días en caso de</p>	<p>≥ 10 días contados desde la fecha de envío de la invitación escrita</p>	<p>≥ 30 días contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita</p> <p>(≥ 10 días en caso de tramitación de urgencia)</p>

<sup>14</sup> Plazo de presentación solicitudes de participación (contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante).

<sup>15</sup> Plazo de presentación de proposiciones en los contratos no sujetos a regulación armonizada (contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante).

<sup>16</sup> Plazo de presentación de proposiciones en los contratos sujetos a regulación armonizada (contado desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea).

Tipo de Procedimiento	Plazo de presentación solicitudes de participación <sup>14</sup>	Plazo de presentación proposiciones contratos no SARA <sup>15</sup>	Plazo de presentación proposiciones contratos SARA <sup>16</sup>
	tramitación de urgencia)		
Procedimiento de licitación con negociación	<p>≥ 15 días</p> <p>≥ 30 días en los contratos sujetos a regulación armonizada</p>	≥ 10 días (contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita)	<p>≥ 30 días (contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita)</p> <p>≥ 10 días en caso de tramitación de urgencia</p>
Procedimiento Negociado sin publicidad	No aplica	≥ 10 días (contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita)	<p>≥ 30 días (contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita)</p> <p>≥ 10 días en caso de tramitación de urgencia</p>

El Órgano de Contratación de **GIRSA** deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones y solicitudes de participación en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, como pueden ser entre otras, la clasificación requerida, el importe y plazo del contrato, las obligaciones del adjudicatario o la variación del objeto del contrato.

## 22. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta **relación calidad-precio**, se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato que se indiquen en el correspondiente PCAP, junto con la ponderación atribuida a cada uno de ellos.

La evaluación de las proposiciones se realizará de conformidad con las fórmulas o el modo de valoración respecto a los criterios de adjudicación, que igualmente se establezcan en el Pliego.

En el caso en que se hayan fijado criterios de adjudicación que no puedan valorarse objetivamente mediante la aplicación de fórmulas, en primer lugar la Mesa de contratación realizará la evaluación de las ofertas respecto de los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas.

Cuando a los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas se les atribuye una ponderación superior a aquellos evaluables de forma automática mediante su aplicación, la evaluación de las ofertas respecto de los criterios no son evaluables en cifras o porcentajes se realizará en primer lugar por un comité de expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que en

ningún caso podrán estar adscritos a La unidad proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, la Mesa de Contratación o, en su defecto, el Órgano de Contratación clasificará las proposiciones admitidas a la licitación por orden decreciente.

### **22.1. Propuesta de Adjudicación**

Por último, la Mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, y tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará propuesta de adjudicación razonada al Órgano de Contratación.

### **22.2. Aportación de la documentación previa a la adjudicación**

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el Órgano de Contratación, se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de no hallarse incurso el empresario en prohibición de contratar, así como acreditativa de la capacidad y solvencia a que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la LCSP, si no se hubiera aportado con anterioridad; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

### **22.3. Adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato se acordará mediante Resolución motivada emitida por el Órgano de Contratación de **GIRSA** a favor del licitador que hubiera presentado la mejor oferta.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación será publicada en el Perfil de Contratante en el plazo máximo de 15 días naturales.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el PCAP, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 fuera preciso que el Órgano de Contratación acordase la adjudicación del contrato a



otro licitador, se concederá a éste un plazo de 10 días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

#### **22.4. Notificación de la resolución de adjudicación**

La adjudicación del contrato se notificará de forma electrónica a los candidatos o licitadores a través del envío de la resolución a la dirección de correo electrónico indicada al efecto por los licitadores <sup>17</sup>, debiendo ser publicada en el plazo de 15 días naturales en el Perfil de Contratante.

### **23. ACUERDOS MARCO**

**GIRSA** podrá celebrar acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que vaya a adjudicar durante un determinado periodo de tiempo, que no podrá exceder de cuatro años salvo casos excepcionales, debidamente justificados.

En todo caso, la duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del mismo. En este sentido, la fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será, en los contratos que requieran de licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación y en los contratos sin necesidad de licitación, la fecha de la adjudicación de dichos contratos.

#### **23.1. Procedimiento de celebración de acuerdos marco**

El **procedimiento de celebración de acuerdos marco** se regirá por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

#### **23.2. Adjudicación de contratos basados en un Acuerdo marco**

Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco con las empresas que hayan sido originariamente partes en el mismo, no obstante el procedimiento para su adjudicación variará dependiendo del número de empresarios con los que se haya concertado el acuerdo marco.

---

<sup>17</sup> Según lo dispuesto en el artículo 151.3 de la LCSP en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta, la notificación se realizará por medios electrónicos bien mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica, haciendo uso de los sistemas de firma electrónica previstos en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos.

En cambio, cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con varias empresas, la adjudicación de los contratos en él basados se realizará:

- a) **Cuando el acuerdo marco establezca todos los términos, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación.** La posibilidad de aplicar ambos sistemas deberá estar prevista en el pliego regulador del acuerdo marco y dicho pliego deberá determinar:
- los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación.
  - los términos que serán objeto de la nueva licitación, si este fuera el sistema de adjudicación aplicable.

Para poder adjudicar contratos basados en un acuerdo marco con todos los términos definidos sin nueva licitación, será necesario que el pliego del acuerdo marco prevea las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco deberá ser adjudicatario del contrato basado y ejecutar la prestación<sup>18</sup>.

- b) **Cuando el acuerdo marco no establezca todos los términos, invitando a una nueva licitación** a las empresas parte del acuerdo marco.

En los casos en que proceda una nueva licitación, esta se basará, bien en los mismos términos aplicados a la adjudicación del acuerdo marco, precisándolos si fuera necesario, bien en otros términos. En este último caso, será necesario que dichos términos hayan sido previstos en los pliegos de contratación del acuerdo marco y se concreten con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato basado.

Por otra parte, si los pliegos del acuerdo marco no recogieran de forma precisa la regulación aplicable a los contratos basados, esta deberá necesariamente incluirse en los documentos de licitación correspondientes a dichos contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos SARA y efectuado su publicación en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

### **23.3. Procedimiento de Adjudicación de los contratos basados en un Acuerdo Marco**

---

<sup>18</sup> Las previsiones anteriores serán también aplicables a determinados lotes de un acuerdo marco, siempre que, en relación con ese lote o lotes en concreto, se hubiera cumplido con los requisitos fijados en el citado apartado y con independencia de las previsiones de los pliegos en relación con el resto de lotes del acuerdo marco.



La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.
- b) Cuando se vayan a adjudicar contratos no SARA, el Órgano de Contratación de **GIRSA** podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.
- c) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- d) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.
- e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.
- f) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

## **24. DESISTIMIENTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP, el Órgano de Contratación, antes de dictar la adjudicación o, en su caso, antes de la formalización, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo del mismo artículo.

## **25. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **25.1. Plazo de formalización de los contratos**

El contrato se perfeccionará con su formalización, sin que hasta dicho momento se cree derecho alguno a favor del adjudicatario. A los documentos de formalización del

contrato se unirá un ejemplar del correspondiente PCAP que se firmará por el adjudicatario en prueba de expresa conformidad con las condiciones establecidas.

La formalización de los contratos adjudicados por **GIRSA** deberá efectuarse atendiendo a los siguientes plazos:

PLAZO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	
Contrato no susceptible de recurso especial	Plazo $\leq$ 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.
Contrato susceptible de recurso especial	Plazo $\geq$ 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.
Publicación anuncio formalización del contrato en el Perfil de Contratante, junto con el correspondiente Contrato (en los contratos SARA, además, se publicará este anuncio en el DOUE).	Plazo $\leq$ 15 días tras el perfeccionamiento del contrato.

## 25.2. Documentación de formalización del contrato

La formalización de los contratos se efectuará mediante documento aparte que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación.

El PCAP, el de Prescripciones Técnicas y la proposición del adjudicatario revestirán carácter contractual.

## 26. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS

Los documentos en los que se formalicen los contratos celebrados por **GIRSA** deberán incluir las siguientes menciones, salvo que ya se encuentren recogidas en el correspondiente PCAP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato
- c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.



- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) El programa con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Los documentos en que se suscriban los contratos celebrados por **GIRSA** no podrán incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de no existir aquellos de acuerdo con el procedimiento de adjudicación seguido.

### III.EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

#### 27. AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL PRECIO

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en su oferta, siendo estos vinculantes en caso de aceptación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP, **GIRSA** efectuará el pago del precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, de los bienes entregados o servicios prestados.

##### 27.1. Procedimiento de Pago

Para la ejecución de los pagos convenidos, **GIRSA** aplicará el procedimiento interno vigente a la fecha del pago, **de modo que se cumplan en todo caso** como principales premisas:

Con carácter previo al pago del precio, se llevarán a cabo los siguientes procedimientos de validación:

- Identificación del expediente de contratación.
- “Casación” con albarán validado (con la firma de personal interno) y/o con cualquier otra documentación que obre en el expediente.
- Conformidad de la factura por el Responsable del Contrato.
- Contabilización de la factura.
- Elaboración del cuadro de control previo al pago de la factura y revisión por parte del Órgano de Contratación.

Una vez realizados los procedimientos de validación, se cargará el pago en la banca electrónica mediante los mecanismos existentes (transferencia individual, fichero de remesa o carta del Órgano de Contratación a la entidad bancaria), que será autorizado por las personas con poderes para ello, para su ejecución definitiva.

## **28. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

El Órgano de Contratación de **GIRSA** podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución de los contratos, siempre que estén vinculadas al objeto de aquellos, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el PCAP de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de las enumeradas en el artículo 202.2 de la LCSP relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> En particular, podrán establecerse, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental las cuales tengan como finalidad:

- a) La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- b) El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- c) Una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables.
- d) La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
- e) El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

En cuanto a las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, medidas con alguna de las siguientes finalidades:

- a) Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- b) Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional.
- c) promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción.

## 29. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por **GIRSA** solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el correspondiente PCAP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se indican a continuación.

### 29.1. Modificaciones previstas en los pliegos

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la LCSP, los contratos podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20 % del precio inicial cuando se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad en el correspondiente PCAP, en la forma y con el contenido siguiente:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

### 29.2. Modificaciones no previstas en los pliegos

En virtud de lo previsto en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones no previstas en el PCAP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, solo podrán realizarse cuando se limiten a introducir las variaciones estrictamente indispensables y encuentren su justificación en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
  - Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico.

- 
- d) Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
  - e) Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.
  - f) Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración;
  - g) Favorecer la formación en el lugar de trabajo.
  - h) Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
  - i) Medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

- Que la modificación implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras, del 50 % de su precio inicial, IVA excluido.
- b) Cuando su necesidad derivase de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:
- Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
  - Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
  - Que la modificación implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, del 50 % de su precio inicial, IVA excluido.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales<sup>20</sup>. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario.

### 30. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos que se formalicen podrán ser cedidos a un tercero por la Adjudicataria de conformidad con lo que se establezca en el correspondiente PCAP, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

En caso de que se permita la cesión del contrato, ésta deberá ser autorizada previa y expresamente por el Órgano de Contratación de **GIRSA** y formalizada entre el

---

<sup>20</sup> Al respecto de lo anterior cabe advertir que se considerará sustancial, y por tanto no será posible la modificación del contrato, cuando la modificación:

- a) Introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente, por requerir por ejemplo una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.
- b) Altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.
- c) Amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da este supuesto cuando:
  - El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 % del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata de un contrato de obras o de un 10 %, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos.
  - Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

adjudicatario y el cesionario en escritura pública, quedando este último subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses.

### **31. SUBCONTRATACIÓN**

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos que se formalicen podrán ser o no cedidos o subcontratados a un tercero por la Adjudicataria según quede recogido en el correspondiente PCAP.

El contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a **GIRSA**. No obstante, en el caso de que subcontrate la realización parcial del contrato con otras personas físicas o jurídicas, dicha contratación dependerá exclusivamente del adjudicatario, no pudiendo exigir responsabilidad de cualquier clase a **GIRSA** como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y terceras personas. La autorización de las subcontrataciones propuestas se efectuará junto con la adjudicación del contrato.

En todo caso, la celebración de subcontratos tendrán naturaleza privada, debiendo el contratista dar conocimiento por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, a **GIRSA** del subcontrato a celebrar, con indicación del nombre o razón social del subcontratista, el NIF del mismo, justificación de su aptitud, acreditación de no encontrarse comprendido en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP, así como la identificación de las partes del contrato que vaya a realizar e importe de las prestaciones subcontratadas.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el art. 216.1 de la LCSP.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a **GIRSA** por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos, salvo que los pliegos lo establezcan de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional 51ª de la LCSP.

## **IV.FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **32. CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS**

#### **32.1. Cumplimiento del Contrato**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado o prestado, de acuerdo con sus términos y a satisfacción de **GIRSA**, la totalidad de su objeto.

#### **32.2. Resolución del Contrato**

La resolución de los contratos se regulará, de modo expreso, en el correspondiente PCAP. No obstante, serán causas de resolución de los contratos celebrados por **GIRSA**, sin perjuicio de cualesquiera otras indicadas en los Pliegos y de aquellas que pudieran corresponder por aplicación de las normas emanadas del derecho privado:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- El mutuo acuerdo entre **GIRSA** y el contratista.
- El transcurso del plazo de duración del contrato si las partes no han acordado con anterioridad su prórroga expresamente y por escrito, por acaecer en ese momento la terminación de las prestaciones objeto de la licitación.
- La declaración de concurso por sí sola no afectará a la vigencia del contrato, aunque será posible su resolución en los supuestos recogidos por la normativa concursal. También será causa de resolución que el contratista sea declarado insolvente en cualquier otro procedimiento, tanto administrativo como judicial.
- La cesión parcial o subcontratación a terceros sin autorización expresa.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones contractuales.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes del representante del Órgano de Contratación.

## V. DISPOSICIONES ADICIONALES

### 33. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

#### 33.1. Concepto y regulación

Los convenios de colaboración se encuentran regulados con carácter de legislación básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, la “**LRJSP**”).

Dicha norma contempla expresamente la posibilidad de que los sujetos de derecho privado suscriban convenios de colaboración con Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y Universidades públicas.

#### 33.2. Objeto

El convenio de colaboración supone un acuerdo de voluntades. A través de esta figura las partes persiguen conseguir un fin común, siendo el resultado obtenido con la colaboración compartido por todas ellas. Para ello, las prestaciones de las partes deben ser equitativas y proporcionales las unas a las otras, debiendo existir, por tanto, un equilibrio en lo aportado.

Dado que se establecen obligaciones y en su caso compromisos económicos entre las partes suscribientes, cabe advertir, tal y como lo hace la propia LRJSP en su artículo 47.1 que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, quedando en tal caso su naturaleza y régimen jurídico sujeto a lo previsto en la legislación en materia de contratos del sector público.

En la misma línea viene a pronunciarse la LCSP cuando en el artículo 6.2 indica que están excluidos del ámbito de la referida norma, los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

De acuerdo con lo anterior, el objeto de la colaboración o relación jurídica que se pretenda convenir debe referirse a la satisfacción de necesidades que tengan una naturaleza diferente a las previstas en el ámbito contractual público que debe llevar a cabo un ente público cuando asume la iniciativa de implementar la realización de cualquier actividad y precisa de asistencia para ello.

### **33.3. Duración y prórroga**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la LRJSP los convenios deben tener siempre una duración determinada, sin que ésta pueda ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la finalización del plazo de duración pactado cabe la posibilidad de prórroga por acuerdo de las partes por un período de hasta cuatro años adicionales.

De esta forma, la duración máxima de un Convenio podrá ser de cuatro años, con posibilidad de prórroga por otros cuatro años más, llegando a un total máximo de ocho años.

### **33.4. Procedimiento y contenido**

La suscripción de un convenio de colaboración no exige la celebración de un procedimiento de licitación, sin perjuicio de que deben cumplirse preceptivamente los trámites establecidos en el artículo 50 de la LRJSP.

En cuanto a su contenido, los mismos deberán incluir al menos las materias a las que se refiere el artículo 49 de la LRJSP.

## **34. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS A GIRSA EN SU CONDICIÓN DE SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

A efectos de la legislación de contratos del sector público, **GIRSA** se configura como una entidad de economía mixta en la que concurre mayoritariamente capital público respecto al capital privado.

En cuanto a su regulación, la Disposición Adicional 22ª de la vigente LCSP establece la posibilidad de adjudicar directamente contratos a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado siempre y cuando:

- a) los contratos a adjudicar sean de concesión de obra o de concesión de servicios.
- b) la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en la LCSP para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y
- c) las nuevas prestaciones a desarrollar deben estar incluidas en el objeto del contrato inicial. Es decir, no pueden introducirse modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta para la selección del socio privado.

De acuerdo con lo anterior, en el caso en que **GIRSA** pretendiera acceder como concesionaria a otros contratos distintos deberá concurrir al correspondiente procedimiento de licitación de conformidad con lo establecido en la LCPS.

Por último, señalar que tal y como establece la Disposición Adicional 22ª de la LCPS antes mencionada, la modificación de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios que se adjudiquen directamente según lo establecido anteriormente, únicamente se podrá realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP, relativos a la modificación de los contratos.

## **VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **35. RÉGIMEN TRANSITORIO**

Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la actual LCSP se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, por lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación vigentes en ese momento así como en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

A estos efectos, para la determinación del momento de iniciación del expediente de contratación se tendrá en cuenta la fecha de publicación del anuncio de licitación del contrato correspondiente, a excepción de los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, para los que se tendrá en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos, y de los contratos menores para los que se tendrá en cuenta la fecha de aprobación del gasto.